

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo	UNIDAD PROCESAL N° 10 SAN CARLOS DE BARILOCHE (JUZGADO DE FAMILIA N° 10)
Sentencia	227 - 04/11/2025 - DEFINITIVA
Expediente	BA-01105-F-2024 - W.M.V.C.V.V.H. S/ AUTORIZACIÓN JUDICIAL
Sumarios	No posee sumarios.
Texto	San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de noviembre del año 2025.
Sentencia	VISTOS: Los presentes autos caratulados: W.M.V. C/ V.V.H. S/ AUTORIZACIÓN JUDICIAL , BA-01105-F-2024. - RESULTA: Que en el mes de mayo de 2024 se presenta la Sra. M.V.W. con el patrocinio letrado del Dr. Ezequiel Gonzalo Palavecino a fin de promover formal demanda de autorización judicial con el objeto que se le otorgue la venia supletoria para que su hija T.V.W. pueda radicarse en la ciudad de Buenos Aires junto con la actora, su pareja y su hermana menor. Refiere que en el año 2018 se separó del padre de T., V.V., en muy malos términos a partir de hechos de violencia psicológica y física. Desde entonces, indica que tienen una dinámica familiar en la cual T. reside con la actora y su pareja N. y visita a su padre los días que éste tiene libres del trabajo. Menciona que el demandado trabaja lejos de la ciudad, en la represa A., teniendo horarios rotativos en un régimen de 45 días. Sostiene que no tienen días ni horarios fijos establecidos que ella pase con él, si no que depende de su grilla de trabajo. Manifiesta que incluso dentro de estos días libres donde el demandado puede estar con su hija, no es siempre que lo hace. Muchas veces exige un tiempo de descanso para tomarse luego de trabajar. Indica que los gastos de T. son afrontados en su totalidad por la actora y su pareja, por lo que solicitan el pago de la cuota escolar a modo de compensación. Relata que a principios del año 2019 conoció a N.A., quien es su pareja actual y padre de mi segunda hija N.A. de casi dos años. Refiere que N. es piloto de A.A. por lo que su base principal de trabajo es Buenos Aires. Explica que su relación desde el primer día hasta la fecha es a distancia, con todo lo que implica ello, más aún teniendo una hija en común. Manifiesta que N. y T. desde el día que se conocieron tienen una relación muy fluida y cariñosa. Explica que apoyan y continuarán apoyando la relación de T. con su padre, pero dicen verse obligados por cuestiones obvias a cambiar de lugar de residencia y mudarse a Buenos Aires para estar hoy en familia juntos. Expresa que tienen pensado vivir en la zona de Canning, intentando mantener un acceso mejor a la naturaleza para que el cambio no sea tan drástico; en una casa, no departamento para que T. tenga su cuarto y su lugar de esparcimiento. Mantener allá sus actividades extracurriculares, incluir nuevas si ella lo quiere. Dice haber visto incluso escuelas por la zona a las que podría ir T.. Explica la accionante que, el cambio de radicación le permitiría a N. volver al hogar familiar todos los días, cuando actualmente esta en promedio 3 veces por semana. La pretensión de la actora es, en síntesis, mejorar la calidad de vida del grupo familiar. Realiza una propuesta de régimen de comunicación, en la cual se hace cargo la actora de los traslados de T. a Bariloche -sujeto a la disponibilidad de la aerolínea en cuanto al beneficio de su pareja- en caso que V. no pueda asumirlos en relación a que van a afrontar la cotidaneidad de los gastos de T.. En cuanto a los encuentros refiere estar sujeta al almanaque escolar y las actividades de la niña, tanto como a los horarios laborales de los adultos. Ofrece total disponibilidad para la comunicación fluida con T.. Respecto a las vacaciones, indica que siempre el plan familiar será visitar la ciudad de Bariloche. Acompaña documental, ofrece prueba y funda en derecho.- El demandado, se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. María Belén Romero a fin de contestar el traslado de la demanda. Niega todos y cada uno de los hechos invocados por la actora y explica la realidad de los mismos. Indica que se inicio una mediación en el CIMARC en autos caratulados "V.V.H. Y W.M.V. S/ VARIOS FAMILIA."- LEGAJO N°: 01055-CBA-2023 cuyo objeto era cuestiones relativas a

los cuidados personales y se amplio a cambio de radicación, a lo que manifestó no estar de acuerdo.

Refiere el demandado que su relación con T. es de cotidianeidad, que los cuidados personales son compartidos y que el régimen acordado se cumple, dependiendo de la voluntad de la madre.

Explica que trabaja 36 horas corridas en la empresa A. y que el resto del tiempo se encuentra en la localidad de Bariloche, compartiendo con T.. Sostiene que la niña se encuentra siendo presionada por su madre para mudarse de ciudad. Indica que desde que se planteo este tema ve a T. muy contrariada y sostiene que la actora empezó a generar cambios diarios en el régimen, incluso realizando viajes de improviso en los días que tiene que estar con el accionado.

Expresa tener un vínculo muy estrecho con su hija, oponiéndose a que se vaya a vivir a otro lado, incluso refiere ser capaz de asumir sus cuidados de forma unilateral si la madre decide irse.

Solicita se entreviste a la niña a tenor del art. 12 CDN. Acompaña documental y ofrece prueba.-

La actora contesta el traslado indicando que la mediación celebrada en sede de CIMARC se llevó a cabo justamente en relación a los incumplimientos del demandado.

El Defensor de Menores e Incapaces subrogante, Dr. Javier Ospital intervino en autos asumiendo la representación complementaria de T..

Que en fecha 16 de septiembre de 2024 se celebró audiencia a tenor del art. 36 CPCC, en marco de la cual las partes no lograron arribar a un acuerdo.

En fecha 2 de octubre de 2024 se ordenó la apertura a prueba de las actuaciones y se libraron oficios como medidas para mejor proveer.

Se libraron oficios, cuyas contestaciones se encuentran agregadas al expediente.

Que se llevaron a cabo pericias sociales forenses a las partes, cuyas consideraciones profesionales se vislumbran en autos.

En fechas 7 de marzo y 26 de septiembre de 2025 se celebraron audiencias a tenor del art. 12 CDN a fin de entrevistar a T..

La actora se presenta con nuevo patrocinio letrado de la Dra. Karina Chueri.

Que se celebró audiencia de vista de causa en fecha 29 de agosto de 2025 a fin de tomar declaración a los testigos ofrecidos por las partes.

Finalmente, la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María de las Nieves Barberis, emite su dictamen final, solicitando se haga lugar a la demanda instaurada.

Pasan entonces los presentes autos para el dictado de sentencia definitiva.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 642. del CCyCN dispone: "En caso de desacuerdo entre los progenitores, cualquiera de ellos puede acudir al juez competente, quien debe resolver por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los progenitores con intervención del Ministerio Público."

Que surge de la pericia N° C-3BA- 404-CIFTSF-2024 realizada a la Sra. M.V.W. que: "La señora W. reside en una vivienda por la que abona alquiler, ubicada en el barrio E.C. de esta ciudad. Dicho inmueble reúne condiciones de habitabilidad. Disponen de otro departamento por el que también abonan alquiler ubicado en Buenos Aires. Se sostiene económicamente con lo recaudado por su empleo como florista, lo percibido por su pareja quien es piloto de A.A.. Incrementan dichos ingresos con emprendimientos de ventas de ropa y un alquiler de autos y la suma del 80% del valor de la cuota del colegio de su hija T. por parte del señor V.. M.V. está separada del padre de su hija T., con quién tiene escaso diálogo. Luego de la ruptura de pareja ha mostrado flexibilidad y apertura para favorecer el vínculo entre su hija y el progenitor. Hace 5 años que inició una nueva relación con N.A., padre de su segunda hija, con quién proyecta mudarse a la ciudad de Buenos Aires. Expresa interés en brindar mayor estabilidad a todos los integrantes de la familia, por ello busca las estrategias para acompañar el proceso de su hija T. centrada en las necesidades de su hija y de establecer acuerdos con el progenitor. "

Por su parte, de la pericia a N° C-3BA-457-CIFTSF-2024 realizada al Sr. V.V. se desprenden las siguientes consideraciones profesionales: "El señor V. reside en una vivienda de su propiedad de construcción reciente. Dicho inmueble construido en un container reúne condiciones de habitabilidad. Se sostiene económicamente con un ingreso fijo proveniente de su empleo como Operador en el C.H.A.. Entre sus prioridades cubre todos los requerimientos

de su hija mientras convive con él y aporta el 80% del valor de la cuota del colegio. V. está separado de la madre de su hija. Luego de la ruptura de pareja ha sostenido el contacto y vínculo asumiendo los cuidados diarios. Expresa sus argumentos para que no cambie su centro de vida, no obstante también pone su interés en acompañar su decisión. Se muestra reflexivo. En síntesis, se revela que el señor V. puede establecer como prioridad las necesidades de la niña por sobre las diferencias con la progenitora.

Corridos los traslados pertinentes de las pericias, las mismas no fueron impugnadas por ninguna de las partes.-

Que se celebró audiencia de vista de causa a fin de entrevistar a los testigos ofrecidos por las partes. Se desprende del testimonio de la Sra. V.M.P. madre de la actora, que la niña T. comparte mayoritariamente con su madre. Que V. es quien se ocupa siempre de sus hijas, sin perjuicio de que T. comparta algunos días con su padre. Sostiene la testigo que V. quiere tener a su familia unida, ya que se le complica estar sola con las dos niñas, cuando su pareja se encuentra trabajando. Por otro lado, del testimonio de la testigo A.V., hermana del demandado, surge que T. tiene una relación frecuente con su familia paterna; que la niña evita manifestarse respecto de la mudanza a Buenos Aires, ya que no desea generar conflicto entre sus progenitores.

Que entreviste personalmente a T. en fechas 7 de marzo y 26 de septiembre de 2025. En la primera oportunidad, T. manifestó sus deseos de terminar la escuela primaria junto a sus actuales compañeros para luego sí mudarse; en la última oportunidad manifestó que le gustaría poder empezar el colegio secundario en Buenos Aires para conocer gente nueva y tener nuevos amigos, siendo una experiencia nueva que desea vivir. Expresó que le gustaría compartir con su papá en familia en Bariloche un mes o tal vez menos en vacaciones de verano como también la mitad de las vacaciones de invierno y los fines de semana largo, disfrutando de navidad y año nuevo un año con cada progenitor.

La Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María de las Nieves Barberis, sostuvo en su dictamen final: "Caber recordar a la Sra. Juez que éste Ministerio atento el tiempo transcurrido y las manifestaciones de T. en la primera escucha, solicito una actualización de la misma previo al dictado de sentencia. ello atento los lineamientos establecidos por la jurisprudencia de la CSJN en fallo CSJ 1156/2020/RH1 V., S. A. c/ M., I. I. s/ recurso de queja) ..." en la dinámica que caracteriza a los procesos de familia exige que las medidas que se adopten en resguardo del interés superior de las infantes involucradas puedan-y deban- ser revisadas cuando la coyuntura y las aristas que existían al momento de su adopción hubieran variado o subsistan en el tiempo sin visos certeros de modificarse", debiendo estarse por tanto a las últimas manifestaciones de nuestra representada citadas supra. En síntesis y atento la dictaminado en cumplimiento de los derechos fundamentales de T., corresponde hacer lugar a la presente demanda, determinando asimismo conforme la voluntad de T. un contacto fluido con su progenitor, exhortando a ambos progenitores a acompañarla en ésta nueva etapa desde el apoyo y la comprensión."

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos está explícitamente contemplado en la CDN, en cuanto reconoce que estos tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les conciernen, y en especial a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecten (artículo 12). El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que el derecho de los niños y niñas a ser oídos/as y tomados/as en serio es uno de los valores fundamentales de la CDN, junto con los principios generales de no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño. Por tal razón, resalta que el artículo 12 de la Convención no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos (cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General nº 12, "El derecho del niño a ser escuchado", 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12, párr. 2).-

Tiene dicho la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de esta Circunscripción Judicial en precedente "B., A. T. S/ AUTORIZACION JUDICIAL (f)" 17709-21 que: "(...) el centro de vida de un niño de corta edad, está condicionado al lugar donde se encuentran sus progenitores y sus afectos y no se trata de un mero espacio físico. El centro de vida es, por tanto, mutable. Una interpretación diferente implicaría que ninguna familia podría trasladarse sin la anuencia de sus hijos. No todos los cambios de centro de vida son abusivos y por el contrario, la oposición al cambio si puede serlo en tanto obstaculiza o impide al otro progenitor su desarrollo personal."

En este sentido, en clara respuesta al principio de autonomía progresiva, no puede soslayarse que la opinión del NNyA adquiere protagonismo y preponderancia en una materia en la cual está en juego el desarrollo de su vida cotidiana. Precisamente, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce y legitima a las personas menores de edad como seres humanos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar sus opiniones. Siendo ello así, no puede concluirse la cuestión sin valorarse lo escuchado en autos al tiempo del contacto personal con T., quien manifestó que le gustaría empezar el colegio secundario en Buenos Aires para conocer gente nueva y tener nuevos amigos. Si bien es sabido que resulta insuficiente justificar una decisión por mera referencia a la opinión del NNyA, es imprescindible apreciar su voz en los conflictos familiares que los involucran directamente.

Así las cosas, será imperioso que los adultos garanticen un contacto fluido de la niña con el progenitor no conviviente de manera habitual, facilitando y promoviendo el contacto paterno filial y con la familia ampliadas, en los períodos de vacaciones escolares, fines de semanas largos y fechas especiales, reflexionando respecto de la necesidad de una crianza compartida, aún en este nuevo contexto que se avecina.

Respecto del curso de las costas, habré de imponerlas por su orden, por considerar que el Sr. V. pudo haber considerado acertado obrar como lo hizo.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO**:

I) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia autorizar a T.V.W. DNI 5., a radicarse en la ciudad de Buenos Aires en compañía de su madre Sra. M.V.W., DNI 3. una vez finalizado el ciclo lectivo 2025 y fechas especiales de culminación de escuela primaria a la que la niña concurre.-

II) Exhortar a los progenitores a promover, facilitar y garantizar el contacto paterno filial en las épocas ut'supra indicadas, así como el contacto con la familia ampliada.-

III) Imponer las costas en el orden causado, atento a la forma en la que se resuelve (art. 19 CPF).

IV) Regular los honorarios del Dr. Ezequiel Gonzalo Palavecino, letrado patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 4 JUS, y los de la Dra. Karina Chueri en la suma equivalente a 3 JUS, merituando la labor desarrollada de cada uno en autos, conforme arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

Regular los honorarios de la Dra. María Belén Romero, letrada patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 7 JUS, merituando la labor desarrollada de cada uno en autos, conforme arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

Se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del JUS, que asciende a la suma de \$ 69.695.-

Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

V) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ
Jueza

Texto

Referencias (sin datos)

Normativas

Vía Acceso (sin datos)

¿Tiene Adjuntos? NO

Voces No posee voces.

Ver en el
móvil

